



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

|                         |                                                                                         |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso         | Ordinario Laboral de Primera Instancia                                                  |
| Demandante              | Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana – ACI - Medellín |
| Demandado               | EPS Suramericana S.A.                                                                   |
| Radicado                | 05001310502520210034600                                                                 |
| Auto Interlocutorio No. | 408                                                                                     |
| Decisión/Temas          | Rechaza demanda – ordena archivo.                                                       |

Mediante auto proferido el 04 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda para que conforme lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S. fueran subsanados los defectos motivo de devolución por parte del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Ahora, evidencia este Despacho que el escrito de subsanación fue allegado de forma extemporánea el 15 de febrero de 2022; pues el auto referido se notificó por estados del 07 de febrero de 2022, feneciendo el término otorgado el día 14 del mismo mes y año. Y aunque en el correo electrónico remitido el 15 de febrero se indicó mediante una nota que el memorial había sido enviado el día anterior y que podía constatarse tal situación en correo adjunto, lo cierto es que el mismo no fue recibido por esta Agencia Judicial en la fecha alegada y tampoco es posible desprender de éste la hora del presunto envío. Además, brilla por su ausencia comprobante alguno de cuenta de que en caso de haberse enviado el mencionado correo, este hubiese sido devuelto al remitente por alguna circunstancia específica.

En consecuencia; conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **SE RECHAZA** la presente demanda.



Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena su archivo previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:

[info@tamayoarias.com](mailto:info@tamayoarias.com)  
[valentamayo@hotmail.com](mailto:valentamayo@hotmail.com)

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 096 del  
11/07/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9746f6112203c72261c99031c3bf65f7e775ca4dbfe556fcdf36ec37676c3aa7

Documento generado en 08/07/2022 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia